



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Certificado Ambiental Anual Homologado

Número:

Referencia: EX-2025-45337911- -APN-DNSYRP#MAD - PELCO S.A - OPERADOR y GENERADOR - caa-Renovación Automática del Certificado Ambiental Anual

Se otorga el presente Certificado Ambiental Anual a:

PELCO S.A.

CUIT N°: 30-60606312-8

Domicilio del establecimiento: SAAVEDRA 2875

Localidad/Jurisdicción: EL TALAR, PARTIDO DE TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES.

En calidad de: OPERADOR y GENERADOR

De residuos peligrosos, (Ley N° 24.051, Decreto Reglamentario N° 831/93 y sus respectivos modificatorios y complementarios), sujeto a las condiciones establecidas en la Disposición SSAM N° DI-2025-1488-APN-SSAM#JGM para las Categorías Sometidas a Control que integran el presente Certificado.

Expediente N°: EX-2025-45337911- -APN-DNSYRP#MAD

Categorías Sometidas a Control que se encuentra en condiciones de operar: Y1, Y2, Y3, Y4, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17 (contaminado con Y21, Y22, Y23, Y33, Y38), Y18 (contaminados con Y8 e Y9), Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42, Y48 (sólidos contaminados con Y4, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y21, Y22, Y23, Y24, Y26, Y27, Y29, Y31, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42).

Categorías Sometidas a Control que genera: Y18, Y35, Y41, Y42 e Y48 (contaminados con los constituyentes Y20, Y21, Y22, Y23, Y25, Y26, Y27, Y29 e Y31) e Y48 (constituidos por Y21, Y22, Y23 que le confieren las características de peligrosidad H6.1, H11 y H12).

Operaciones de eliminación:

D8; D9; D10, D14; D15.

R13

VALIDEZ PARA JURISDICCIÓN/COMPETENCIA NACIONAL.

VIGENCIA DESDE EL 2 DE JULIO DE 2025 AL 2 DE JULIO DE 2026.

Digitally signed by BROM Fernando Jorge
Date: 2025.07.21 13:26:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.21 13:26:12 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-45337911- -APN-DNSYRP#MAD - PELCO S.A - OPERADOR y GENERADOR -
Disposición - Renovación Automática del Certificado Ambiental Anual

VISTO el Expediente N° EX-2025-45337911- -APN-DNSYRP#MAD, la Ley N° 24.051, sus modificatorias y complementarias, la Ley General del Ambiente N° 25.675, sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 831 de fecha 23 de abril de 1993, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias y la Resolución N° 101 de fecha 12 de agosto de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Renovación Automática del Certificado Ambiental Anual correspondiente a la Ley N° 24051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93, juntamente con la documentación requerida por la legislación en vigencia aplicable al caso, solicitada por la firma PELCO S.A (CUIT 30-60606312-2) para su establecimiento sito en calle SAAVEDRA 2875, localidad EL TALAR, PARTIDO DE TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES en la categoría de OPERADOR y GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Que PELCO S.A tramitó en el expediente EX-2023-32153409- -APN-DNSYRP#MAD la renovación de su Certificado Ambiental Anual, obteniendo el CE-2024-69817114-APN-SSA#MI, otorgado mediante DI-2024-781-APN-SSA#MI y su ampliatoria DI-2024-440-APN-SSAM#JGM, cuyo vencimiento opera el día 2 de julio de 2025.

Que mediante memo ME-2025-71624939-APN-SSAM#JGM se autorizó la extensión de usuario de SIMEL por el plazo de SESENTA (60) días.

Que PELCO S.A. ha declarado bajo juramento en el expediente del Visto que no ha sufrido modificaciones en los procesos de tratamiento, operaciones de eliminación o disposición final; en el manejo de los residuos peligrosos o en las Categorías Sometidas a Control (CSC), o en la capacidad máxima de almacenamiento o los sectores de acopio, o en el proceso y/o actividad realizada respecto del Certificado que se pretende renovar, tal lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 232/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que según se desprende de los Informes elaborados en la DIRECCIÓN DE RESIDUOS de la SUBSECRETARIA DE AMBIENTE, la firma PELCO S.A ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 24.051, el Decreto N° 831/93 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que como consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde renovar el Certificado Ambiental Anual según lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 24.051, sus modificatorias y complementarias, fijándose la fecha de vencimiento del mismo.

Que de acuerdo al dictado de la Resolución 263/21 que establece el Listado Operativo de Residuos Peligrosos, corresponde, a efectos de un mejor orden administrativo, validar en el Sistema de Manifiesto Electrónico (SIMEL) los códigos de los residuos peligrosos alcanzados, según el Anexo I de la mencionada resolución.

Que conforme lo previsto por el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Resolución del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 206 de fecha 16 de junio de 2016, designó como área competente a la ex UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, de la entonces DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN, en consecuencia, la firma PELCO S.A deberá dar cumplimiento a lo requerido en los artículos 1° y 2° de la mencionada Resolución.

Que mediante la Resolución N° 101 de fecha 12 de agosto de 2024, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegan en el titular de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, dependiente de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, las facultades consignadas en el Anexo VIII N° IF-2024-84666546-APN-SSAM#JGM, que forma parte de dicha medida, entre ellas, renovar el Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención dentro de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley N° 24.051 el Decreto Reglamentario N° 831/93, sus modificatorias y complementarias

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AMBIENTE

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Renuévase el Certificado Ambiental Anual, previsto por el artículo 5° de la Ley N° 24.051, sus modificatorios y complementarios, a PELCO S.A (CUIT 30-60606312-2) para su establecimiento sito en calle SAAVEDRA 2875, localidad EL TALAR, PARTIDO DE TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES en la categoría de OPERADOR y GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS. DE RESIDUOS PELIGROSOS.

ARTÍCULO 2°: Establécese que a los efectos del artículo 1°, el alcance del Certificado Ambiental Anual en lo que respecta a las categorías sometidas a control, sistema aprobado de recepción, manipulación, trasvase y almacenamiento son las siguientes:

1-Categorías Sometidas a Control que se encuentra en condiciones de operar: Y1, Y2, Y3, Y4, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17 (contaminado con Y21, Y22, Y23, Y33, Y38), Y18 (contaminados con Y8 e Y9), Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42, Y48 (sólidos contaminados con Y4, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y21, Y22, Y23, Y24, Y26, Y27, Y29, Y31, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42).

Categorías Sometidas a Control que genera: Y18, Y35, Y41, Y42 e Y48 (contaminados con los constituyentes Y20, Y21, Y22, Y23, Y25, Y26, Y27, Y29 e Y31) e Y48 (constituidos por Y21, Y22, Y23 que le confieren las características de peligrosidad H6.1, H11 y H12).

2-Operaciones de eliminación:

1. D8 y D9 (planta de tratamiento de efluentes que combina procesos fisicoquímicos (coagulación y floculación), y biológicos (biodegradación), para las Categorías Sometidas a Control: Y09, Y12 (en base acuosa) e Y18 (barros orgánicos acuosos contaminados con Y09). Capacidad de Tratamiento: 40 m³ /día.

2. D9 (esterilización con vapor en Autoclave marca FIMACO S.A., N° de serie 6401), para la Categoría Sometida a Control: Y1 (residuos patológicos con exclusión de piezas anatómicas y líquidos). Capacidad de tratamiento: 35 toneladas/día.

3. D10: (incineración en tierra mediante horno rotativo denominado N° 4), de doble cámara (cámara primaria tipo tambor rotativo y cámara secundaria rectangular tipo estático de múltiples pasos), con sistema tratador de gases (enfriador, Quench húmedo, Venturi, Torre Scrubber (alcalina), para tratar la Categoría Sometida a Control: Y1 (residuos patológicos incluidas las piezas anatómicas), Y2, Y3, Y4 (con los constituyentes habilitados), Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17 (sólidos, semisólidos o líquidos contaminados con las categorías sometidas a control Y21, Y22, Y23, Y33, Y38), Y18 (barros con características oleosas provenientes de tratamiento de corrientes Y8 e Y9), Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48 (sólidos contaminados con las categorías sometidas a control Y4, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y21, Y22, Y23, Y24, Y26, Y27, Y29, Y31, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42).

4. D14 (reempaque para derivación de las categorías de residuos que genera provenientes del desmontaje de Aparatos Eléctricos y Electrónicos): Y35 (baterías de tipo Níquel–Metal Hidruro), Y42 (baterías de tipo Ion-Litio) e Y48 (plaquetas de circuitos impresos contaminados con los constituyentes Y20, Y21, Y22, Y23, Y25, Y26, Y27, Y29 e Y31), provenientes del desmontaje de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

5. D15 (almacenamiento en planta para posterior derivación a operadores habilitados): Y41 (desechos de solventes orgánicos halogenados).

6. R13 (almacenamiento de residuos peligrosos para su posterior exportación), para las Categorías sometidas a Control: Y48 (catalizadores agotados constituidos por Y21 (trióxido de cromo), Y22 (óxido de cobre), Y23 (zinc), óxido de calcio y óxido de níquel que le confieren las características de peligrosidad H6.1, H11 y H12).

Como consecuencia de esta operación se generan Y48 (catalizadores agotados constituidos por Y21 (trióxido de cromo), Y22 (óxido de cobre), Y23 (zinc), óxido de calcio y óxido de níquel que le confieren las características de peligrosidad H6.1, H11 y H12). Y35 (baterías de tipo Níquel–Metal Hidruro), Y42 (baterías de tipo Ion-Litio) e Y48 (plaquetas de circuitos impresos contaminados con los constituyentes Y20, Y21, Y22, Y23, Y25, Y26, Y27, Y29 e Y31), provenientes del desmontaje de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

3. ALMACENAMIENTO:

Se aprueba mediante el presente, el almacenamiento de residuos peligrosos dentro de los sectores declarados en el expediente según planimetría, condiciones y lay out, cuyas capacidades máximas de almacenamiento son:

Residuos peligrosos sólidos: 1900 tn.

Residuos peligrosos líquidos: 700 m3.

4. CONDICIONES DE OPERACIÓN D9 (AUTOCLAVADO)

a) La firma debe recibir residuos patológicos si al momento de que ello ocurra posee capacidad de almacenamiento disponible en los lugares habilitados para ello, máxime teniendo en cuenta que no posee cámara refrigerada.

b) Deberá contar en planta con los resultados de los controles biológicos realizados periódicamente en los ciclos de tratamiento del equipo de Autoclave Marca FIMACO S.A., N° de serie 6401 y llevar un registro de control de d) Temperatura (T), Presión (P) y tiempo (t), durante todos los ciclos de tratamiento de residuos patológicos.

e) Los residuos tratados por autoclave deberán acopiarse y entregarse para el transporte en recipientes/contenedores/bolsas resistentes, íntegras y cerradas, que aseguren la integridad de su envoltura una vez enviados a disposición final.

5. CONDICIONES DE OPERACIÓN D10 (INCINERACION):

a) Deberá cumplir con el Plan de Monitoreo Ambiental realizado por laboratorio externo. En caso de que se presenten desvíos en los resultados de los Monitoreos a realizar, debe presentar un informe de análisis sobre las razones y las acciones correctivas adoptadas.

b) Paradas de Planta: toda vez que se produzcan paradas de planta programadas la firma deberá informarlo a esta Autoridad con QUINCE (15) días de antelación a su efectivización; asimismo deberá informar la culminación y vuelta a régimen de la operación.

c) En el caso de paradas imprevistas se deberá informar dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) hs., describiendo la eventualidad suscitada y el tiempo estimado de la parada.

d) En el Libro de Registro de Operaciones deben ser asentadas las categorías Y04 e Y48/Y04 claramente descriptas, identificando sus compuestos o constituyentes. Se excluyen aquellas sustancias o pesticidas cuyos compuestos se encuentran listados en el Anexo A del Convenio de Estocolmo y/o Compuestos Orgánicos Persistentes (COP's) que podrían incluirse bajo la categoría Y4; así como también aquellas categorías y constituyentes no contemplados dentro de las categorías sometidas a control que opera la firma.

6. CATEGORÍAS SOMETIDAS A CONTROL:

Todas las Categorías Sometidas a Control a operar deberán encontrarse aprobadas por la por la autoridad ambiental local en el instrumento de habilitación correspondiente al efecto.

7. INSPECCIONES PROGRAMADAS:

La firma recibirá inspecciones periódicamente por parte de la autoridad competente a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones expuestas en el presente acto resolutivo.

8. CÁLCULO PARA PAGO DE TASAS:

Al momento de proceder la liquidación de tasas, respecto a los residuos derivados fuera de su jurisdicción provincial a operadores deberá utilizar Manifiestos Ley 24.051, con la figura de Generador, por lo que la tasa

deberá ser calculada como operador de los residuos recibidos y como Generador de los enviados a otra jurisdicción para su tratamiento.

ARTÍCULO 3º: A los efectos de validar el alta en el SIMEL, PELCO S.A deberá utilizar los códigos oportunamente autorizados para la confección de manifiestos de transporte.

La firma deberá remitir un mail a simel@ambiente.gob.ar solicitando el alta de los códigos mencionados, y la baja de aquellos dados de alta y no se encuentren listados ut supra.

ARTÍCULO 4º: El Certificado Ambiental Anual tendrá vigencia por un año a contar desde el día 2 de julio de 2025.

ARTÍCULO 5º: Téngase presente que PELCO S.A deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 206 de fecha 16 de junio de 2016 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 6º: La emisión del presente Certificado Ambiental Anual no exime al administrado de la obligación de tramitar los permisos que pudieren ser requeridos por la autoridad local donde se emplaza la actividad

ARTÍCULO 7º: Notifíquese a la firma PELCO S.A la presente disposición y el correspondiente Certificado Ambiental Anual, comuníquese a la ex DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN. Devuélvase y archívense.

Digitally signed by BROM Fernando Jorge
Date: 2025.07.18 16:23:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.18 16:23:08 -03:00